



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCION ANUAL
Capital. 225 ptas.
Fuera de la Capital 250 »

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal
Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Jueves 9 de enero

Número 6

Ministerio de Comercio

CIRCULAR número 13/1968
de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se regula el comercio del arroz blanco durante la campaña 1968-69.

FUNDAMENTO

La producción y mercado del arroz cáscara se encuentran regulados en el Decreto de la Presidencia del Gobierno número 2222/1965, de fecha 22 de julio de 1965 ("Boletín Oficial del Estado" número 185).

En la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 121), se determinan los grupos de variedades de arroz y las características de los arroces cáscara y blanco y defectos e impurezas admitidos.

Esta última disposición se encuentra modificada parcialmente por la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de mayo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 132), sobre tipificaciones del arroz cáscara.

Por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de mayo de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 136) y de 10 de agosto de 1968 ("Boletín Oficial del Estado" número 199), se establecen las normas de regulación de la campaña arrocerá 1968-69.

La inamovilidad de precios se encuentra establecida en el De-

creto-ley de la Jefatura del Estado número 15/1968, de fecha 7 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 269), obliga en este aspecto a mantener los precios que regían en 18 de noviembre de 1967.

De acuerdo con las disposiciones citadas, esta Comisaría General, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 24 de junio de 1941, dispone lo siguiente:

Libertad en la industrialización

Artículo 1.º Tanto el arroz blanco que la industria produzca procedente del arroz cáscara ad-

quirido por ésta directamente, como los subproductos que obtenga en la transformación, continuará en régimen de libertad de comercio en todo el territorio nacional, sin otras limitaciones que las que se establecen en esta Circular.

Art. 2.º Las elaboraciones de arroces en blanco para atención del mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967 ("Boletín Oficial del Estado" número 121), serán las siguientes:

	Porcentajes máximos en peso para la clase		
	Granza	Selecta	Primera
Medianos que no atraviesan el tamiz número 14	2,00	5,00	0,00
Medianos que no atraviesan el tamiz número 13	0,00	1,00	8,00
Medianos que atraviesan el tamiz número 13	0,00	0,00	2,00
Granos amarillos y cobrizos	0,20	0,75	2,00
Granos rojos y veteados rojos	0,50	1,50	3,00
Granos yesosos y verdes	2,00	5,00	10,00
Granos manchados y picados	0,50	1,00	3,00
Impurezas (piedras, granos vestidos, cascarillas, etc.)	0,10	0,25	0,50
Cantidad mínima de granos blancos enteros sin defectos	94,70	85,50	71,50
Total peso	100,00	100,00	100,00
Contenido máximo en humedad	15,00	15,00	15,00

Elaboraciones

Art. 3.º Los industriales arroceros podrán realizar el tipo

de elaboración que consideren más conveniente para atender las exigencias que reclame el mer-

cado, con sujeción a las tipificaciones señaladas en el artículo 2.º de esta Circular.

Regulación del mercado nacional

Art. 4.º Para asegurar al sector consumidor el normal abastecimiento de arroz, deberá hallarse el mercado nacional, durante toda la campaña, abastecido de arroz blanco de la clase "Primera", que contendrá como máximo el 10 por 100 de medianos y las restantes características determinadas en el artículo 2.º de esta Circular.

Obligatoriedad de existencias de arroz "Primera"

Art. 5.º Los establecimientos que se dediquen a la venta del arroz dispondrán con carácter obligatorio de existencias del tipo de elaboración de la clase "Primera", que se establece en el artículo anterior.

Esta clase de arroz podrá ser despachada a granel en su venta al público, excepto en los autoservicios y supermercados, que podrán hacerlo mediante el empleo de los envases adecuados.

Precio de venta al público

Art. 6.º Para la citada clase de arroz a granel, el precio máximo de venta al público, durante toda la campaña, se fija en 13,20 pesetas kilogramo para las provincias peninsulares, excepto las que se abastecen de su propia producción, que será el 12,70 pesetas kilogramo.

Cuando esta clase de arroz se presente "Matizado", los precios serán de 13,30 pesetas y 12,30 pesetas kilogramo, respectivamente.

Con respecto a las provincias insulares, Plazas y provincias Africanas, el precio máximo de venta al público para la clase "Primera" será fijado por esta Comisaría General, teniendo en cuenta los mayores gastos de transportes, derechos portuarios, etc., etc.

Márgenes comerciales para arroz de regulación

Art. 7.º Para el arroz de re-

gulación clase "Primera" se aplicarán los márgenes comerciales siguientes: Almacenesistas, 0,55 pesetas (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales); detallistas, 0,75 pesetas por kilogramo, respectivamente.

"Stock" en poder de los mayoristas

Art. 8.º Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas de la clase "Primera" para atender los pedidos que formulen los establecimientos de detall.

Régimen de compras y precio en molino para el arroz "Primera" de regulación

Art. 9.º Tanto los mayoristas como los detallistas podrán realizar libremente las compras de arroz que sean necesarias para atender las exigencias del público.

En el supuesto de que los industriales elaboradores, por agotamiento de los arroces clase "Primera", no contasen con existencias para hacer frente a la demanda, los referidos mayoristas o detallistas deberán acudir a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, quienes se harán cargo de las peticiones que formulen, a fin de que esta Comisaría General disponga su concesión al precio de 11,30 pesetas kilogramo (incluido Impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios de las Diputaciones Provinciales), y el de igual tipo de elaboración que se presente "Matizado", a 11,40 pesetas kilogramo.

Los precios anteriores, que se mantendrán inalterables durante toda la campaña, se entienden para mercancía colocada sobre vehículo o puerta de molino, envase nuevo comprendido y peso de 80 kilogramos, bruto por neto.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes pondrán en conocimiento de esta Comisaría General (Di-

rección Técnica de Recursos y Distribución) cuantas peticiones reciban de los mayoristas y detallistas de su provincia.

Obligaciones de los detallistas

Art. 10. En los establecimientos detallistas debe figurar en sitio visible al público un cartel en el que se indique la venta del arroz clase "Primera" y el precio. Igualmente exhibirán una muestra de la mercancía para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de la mercancía que nos ocupa, vendrán obligados a facilitar a quien lo demande otra de calidad superior al precio de la clase "Primera".

Esta obligación deberá ser anunciada al público en el cartel de precio a que se ha hecho referencia anteriormente.

Régimen de compras para entidades colectivas

Art. 11. Los economatos laborales, colectividades, supermercados, cadenas comerciales, cooperativas de consumo, etcétera, podrán actuar sin ninguna limitación en la forma que se determina en el artículo 9.º, viniendo asimismo obligados a disponer en todo momento de arroz clase "Primera" para atender la demanda que pueda producirse de este arroz.

Vigilancia

Art. 12. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos vigilarán las existencias del arroz clase "Primera", comprobando la calidad y disponiendo lo necesario para que el público esté atendido de este producto al precio fijado.

Arbitraje

Art. 13. Los mayoristas y los detallistas, cuando se provean directamente de las industrias elaboradoras, comprobarán las calidades de los arroces que adquieran, responsabilizándose con las mismas. Las discrepancias que puedan existir entre vendedor y comprador, en caso de producirse, podrán sustanciarse

se mediante el arbitraje de la Estación Arroceras de Sueca.

También podrán realizarse comprobaciones en las provincias receptoras del arroz, siempre que no haya sido alterado el precinto de origen de los sacos que lo contengan. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes tomarán las muestras de rigor, uniendo el precinto de origen a las actas que se levanten al efecto.

Arroces en blanco, selecto y granza

Art. 14. Los arroces en blanco "Selecto" y "Granza" a que se refiere el artículo 2.º de esta Circular no podrá venderse a precio superior al que tuvieran el 18 de noviembre de 1967.

Estos arroces se expendrán al público envasados, ajustándose a cuanto determina el artículo 10 de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967.

Cuando se empleen envases comprendidos desde 250 gramos a cinco kilogramos, inclusive, deberá figurar en los mismos el precio de venta al público o, en su defecto, los detallistas tendrán a la vista del público un cartel único en el que se especifiquen las clases de arroz, marca y precio de venta.

Los envasadores quedarán exentos de responsabilidad en relación con el arroz envasado que ellos expendan, una vez practicada la apertura del envase y rotura del correspondiente precinto de origen, bien por el usuario final o por los intermediarios.

Excepción para la venta a granel

Art. 15. El arroz clase "Primera" podrá venderse al público a granel. En este supuesto, en el envase que contenga la mercancía al ser despachada, y como garantía de su contenido, deberá figurar la etiqueta o leyenda estampada por el elaborador, su nombre y dirección, y con caracteres claramente legibles, de medio centímetro

de altura, por lo menos, la palabra "Arroz", clase "Primera" y tipo a que pertenece, según su variedad botánica.

En el caso de expendirse envasado esta clase de arroz, el precio de venta al público no podrá rebasar un 10 por 100 sobre el figurador en el artículo 6.º y los envases deberán reunir las condiciones que se fijan en el apartado décimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967. Bien entendido que como se establece en el artículo 5.º de esta Circular, los establecimientos que se dediquen a la venta de arroz vienen obligados a tener existencias de arroz de la clase "Primera" a granel o envasado.

Elaboraciones con destino al mercado exterior

Art. 16. Los arroces cuyo destino sea atender demandas de mercados exteriores y preparados industriales distintos al mercado interior para uso de boca directa, podrán ser elaborados con porcentajes de granos partidos y defectuosos superiores a los señalados en el artículo 2.º de esta Circular.

Prohibición de venta de medianos de arroz para consumo

Art. 17. Se prohíbe la venta para consumo de boca de arroces cuyo contenido en medianos sea superior al señalado en el artículo 2.º de esta Circular.

Partidas a la venta

Art. 18. A efectos de comprobación de calidad, tendrán la consideración como puestas a la venta todas las partidas de arroz blanco situadas en molino o almacén, con envases precintados, así como las que se encuentren en locales de venta, almacenes o depósitos de comerciantes al mayor y detall.

Informe de las industrias y estadísticas sobre cosechas y comercialización

Art. 19. Los industriales darán cuenta mensual a las De-

legaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes del movimiento de las entradas y salidas de arroz en molino, referido a cáscara y blanco, detallando por provincias las procedencias y destino, así como las clases de elaboración e informe de la cotización.

Resumidos y revisados los datos anteriores, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos los enviarán a esta Comisaría General (Dirección Técnica de Recursos y Distribución) dentro de la primera quincena del mes siguiente.

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España facilitarán a esta Comisaría General cuantos datos les sean solicitados en orden a la producción y comercio del arroz.

Partes a rendir por el Servicio

Nacional de Cereales

Art. 20. El Servicio Nacional de Cereales, quincenalmente, irá dando cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de las compras y ventas efectuadas por provincias y clases de arroz, totalizando y arrastrando las cantidades.

Disponibilidades y elaboración del arroz cáscara adquirido por el Servicio Nacional de Cereales

Art. 21. Para mantener abastecido el mercado del arroz blanco clase "Primera", la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, cuando lo considere necesario, ordenará al Servicio Nacional de Cereales ponga a su disposición el arroz cáscara que precise de las existencias adquiridas a los productores.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes señalará en cada caso los programas de elaboración del arroz cáscara que utilice procedente del Servicio Nacional de Cereales.

En el caso de que se dispon-

ga la elaboración directamente por la Comisaría General de Abastecimientos, a través del Servicio Nacional de Cereales, los elaboradores se harán cargo de las adjudicaciones, previo pago de su importe, que se les asigne a puerta de almacén del Servicio Nacional de Cereales, debiendo entregarse envasada la mercancía.

Todas las cuestiones técnicas que se susciten con respecto a las calidades y rendimiento del arroz que se facilite por el Servicio Nacional de Cereales se someterán al arbitraje de la Estación Arrocería de Sueca.

Comisión para entender de los excedentes de arroz

Art. 22. La Comisión de Excedentes de Arroz a que se refiere el artículo 2.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 31 de mayo de 1968, creada en la campaña 1965-66, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 2222/1965, de 22 de julio, por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10/1965, será presidida por el excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes o Director en quien delegue, y formularán parte de ella los representantes que designen los Ministerios de Hacienda, Agricultura, Comercio y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Dirección General del Servicio Nacional de Cereales, Sindicato Nacional de Alimentación, Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España y Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España. Actuará de Secretario de la citada Comisión el Jefe de la Sección de Arroz de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Sanciones

Art. 23. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes vigilarán el cum-

plimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

Las infracciones serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Vigencia y anulaciones

Art. 24. La presente Circular entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", quedando en tal momento derogada la Circular de este Organismo, número 4/1967, de fecha 20 de julio, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 179, de fecha 28 de julio del mismo año.

Madrid, 18 de diciembre de 1968.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento.—

Excelentísimos señores Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento.—Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Don Luis Delgado Orbaneja, Secretario de Sala de ésta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en el rollo de Sala formado para sustanciar el recurso de apelación dimanante de los autos a que se hará mención se dictó sentencia por la Sala de lo Civil de ésta Audiencia Territorial que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. La Sala de lo civil de la Excma. Audiencia Territorial de ésta Capital, ra visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedente del

Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro y seguidos entre partes, de la una como demandante-apelante don Pablo Arín Angulo, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Santa Gadea del Cid, en beneficio de la comunidad hereditaria de doña María Begoña Alonso Urruchi y de doña Dionisia Arín Alonso, esposa e hija del primero, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de la otra como demandado-apelante don Julio-David Saenz de Buruega y Carrillo de Albornoz, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunals y vecino de Miranda de Ebro, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán y defendido por el Letrado don José Ramón de Belacortu Blanco, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de Miranda de Ebro, y don Esteban Izarra Arín, mayor de edad, casado, portero de finca urbana y vecino de Miranda de Ebro, y los que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes, la sentencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, con fecha de 6 junio de mil novecientos sesenta y ocho, en los autos de los que dimana el presente rollo de sala. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes

no comparecidos en la forma prevenida en la Ley para los rebeldes, y siempre que dentro del término de quince días, no se notifique la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —José Hermenegildo Moyna.—Roberto Hernández. Daniel Sanz.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Para que tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de ésta Provincia, expido y firmo la presente en Burgos, a veintitres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario, Luis Delgado Orbaneja.

42.—519,00

Burgos

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido en proveído de hoy, dictado en diligencias previas núm. 591 de 1968, ha acordado se cite a Marie Chistine Janinet, vecina de St. Germain en Laye (Francia), con residencia en 21 rue de Polongue, y a Josephine Anne Moysy Charpentier, casada, con domicilio en París, 57 Av. dy Maine; como conductora y ocupante del coche 6087-GY-78, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ampliarlas las declaraciones que prestaron ante la Policía de esta ciudad, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 31 de diciembre de 1968.—El Secretario Judicial, Mariano Manso.

Lerma

Don Emilio Pérez Ahedo, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción de la villa de Lerma y su partido,

Doy fe: Que en la causa Di-

ligencias Preparatorias número 93-1967, seguidas por imprudencia, contra August Sigvard Bjorklund se ha dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva testimoniados literalmente, dicen:

"Sentencia número 334.—En la ciudad de Burgos, a dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Vista en juicio oral y público ante el Ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado de lo Penal de esta Audiencia Provincial, las Diligencias procedentes del Juzgado de Instrucción de Lerma seguidas por un delito de imprudencia temeraria, contra Augusto Sigvard Bjorklund, que no ha comparecido al juicio oral, habiéndose celebrado éste en su ausencia conforme a lo dispuesto en la Ley, de cuarenta y cinco años de edad, de estado soltero, (no constan los nombres de los nombres de los padres), natural de Stanga (Suecia), vecino de Visby (Suecia), de profesión se ignora, con instrucción, de ignorada conducta y antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa en la que son partes el Ministerio Fiscal, dicho inculcado, defendido por el Letrado don Pedro Alfaro Arregui y representado por el Procurador doña María de la Concepción Alvarez Omaña y Mr. Jacques Danjaume, defendido por el Letrado don Juan Manuel Velázquez Ruiz y representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, como actor particular.

Fallo. —Que debo condenar y condeno al inculcado August Sigvard Bjorklund; como autor responsable de un delito de imprudencia temeraria del artículo trescientos sesenta y cinco del Código Penal, con resultado de lesiones del artículo cuatrocientos veintidós y daños del quinientos sesenta y tres del mismo Código, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de

cinco mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 20 días, caso de impago, privación por tres meses y un día del permiso de conducir, a que pague al perjudicado Francisco Legordón, Jacques Danjaume y a Georgine Danjaume, las cantidades de mil seiscientos pesetas, cinco mil seiscientos, y mil cuatrocientas pesetas, respectivamente, por daños corporales, cuyas cantidades deberán hacerse efectivas por la Compañía aseguradora del vehículo del inculcado, y asimismo a que abone al perjudicado Jacques Danjaume la suma de cincuenta mil pesetas por los daños materiales de su vehículo, y al pago de las costas procesales. Declaró la insolvencia de dicho inculcado, aprobando a tal efecto, por sus propios fundamentos el auto dictado por el Instructor. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronuncio, mando y firmo."

Concuerda con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación de la referida sentencia a August Sigvard Bjorklund, expido la presente en Lerma, a dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Emilio Pérez.

Anuncios Oficiales

CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Asamblea Suprema

Aprobado por esta Presidencia el proyecto de construcción de un edificio destinado a Clínica y Servicios de la Cruz Roja Española en la Capitalidad de Burgos, con un presupuesto total de pesetas 28.415.210 cuya ejecución ha de adjudicarse mediante el procedimiento de concurso, se hace público por el presente anuncio a fin de que a partir de la publicación del mismo y durante quince días laborables, los interesados en la realización de tales obras pue-

dan presentar sus proposiciones con sujeción al proyecto, presupuesto, bases y pliegos de condiciones facultativos, administrativos por los que se ha de regir el presente concurso, los cuales estarán de manifiesto y podrán ser examinados durante el plazo de presentación de propuestas y horario de 10 a 13 de la mañana en las oficinas de la Asamblea Suprema de Madrid, Eduardo Dato 16 y en la Asamblea Provincial de Burgos.

El concurso se celebrará a las 18 horas del cuarto día siguiente hábil al de la fecha de terminación del plazo de presentación de proposiciones, en las oficinas de la Asamblea Suprema, Eduardo Dato 16, ante la mesa de contratación designada al efecto que estará constituida bajo la Presidencia del Excmo. señor Presidente de la Institución o persona en quien delegue, y por los vocales siguientes: El Secretario General, el Contador General, el Jefe de la Asesoría Jurídica, el Arquitecto Jefe de la Sección de Obras y un funcionario que actuará como Secretario.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de subasta, anuncio e impuestos.

Madrid, diciembre de 1968.
El Presidente, (ilegible).

59.—261,00

Ayuntamiento de Mecerreyes

Habiendo acordado por unanimidad este Ayuntamiento, en sesión de 19 de octubre próximo pasado que se procediera a la ejecución del proyecto de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento con alcantarillado en esta villa, con la condición de imponer las contribuciones especiales que autorizan los artículos 451, 469 y siguientes de la Ley de Régimen Local, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general, que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de

la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1. Presupuesto y planos del proyecto.

2. Certificación de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3. Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4. Bases del reparto y cantidades acordadas repartir.

5. Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos y de los ocho días siguientes, serán admitidas por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia que, pasado este plazo, no se admitirá ninguna.

Mecerreyes, 28 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Pinilla de los Moros

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1967, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipi-

pio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pinilla de los Moros, 23 de diciembre de 1968.—El Alcalde, Andrés de Domingo.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de Burgos, tendrá lugar en este Ayuntamiento, a los once días hábiles, contados a partir del día siguiente, también hábil al en que aparezca publicado este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con la asistencia de un funcionario del Distrito Forestal y Secretario de la Corporación que dará fe del acto, la subasta del aprovechamiento de resinas procedente de 38.592 pinos a resinar a vida, 3.ª entalladura, en el monte El Monte, número 290 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 270.144 pesetas.

La fianza provisional será de 8.104,32 pesetas y la definitiva, el 6 por 100 del valor alcanzado en la subasta.

Se celebrará con arreglo al pliego de condiciones publicado por el Distrito Forestal para el año 1953 y demás condiciones y observaciones posteriores, así como las económicas de esta Entidad.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina y hasta las doce horas del día anterior al en que tenga lugar la subasta.

Los industriales licitadores estarán obligados a presentar con su proposición el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que auto-

riza el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal o testimonio notarial del mismo; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional.

El rematante de la subasta tendrá derecho únicamente a la miera recogida en los pots, pero no a los sarros ni serojas, que serán objeto de un aprovechamiento especial.

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de licencias, honorarios de contrato, anuncios, reintegros de documentos y cuantos más se refieran a la subasta.

Caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda en las mismas condiciones y a la hora que se indica, a los once días hábiles.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de, provincia de, vecino de, domiciliado en la calle, núm. . ., con documento nacional de identidad núm., en representación de, lo cual acredita con poder notarial, en posesión del certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales, que autoriza el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por el Distrito Forestal de, en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. . . de fecha . . de de . . ., para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte denominado El Monte, de la pertenencia del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar, para el año forestal 1968-1968, se comprometo a ejecutar de su cuenta y riesgo el mismo, por la cantidad de (en letra y número) pesetas.

Fecha y firma del proponente
Vilviestre del Pinar, 20 de

diciembre de 1968.—El Alcalde, Aurelio Mediavilla.

51.—507,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

De acuerdo con la tasación del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el pliego de condiciones de 1953 y el de carácter económico aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de resinas de 20.663 pinos a vida, en el monte Pinar, número 250, bajo la tasación de pesetas 185.967 por la campaña de 1969 y precio índice del 125 por 100.

La presentación de proposiciones se hará en hora de oficina hasta las trece del día anterior a la subasta, que tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el próximo día 30 del mes corriente y hora de las trece de la mañana o sea la una del medio día.

Si quedase desierta ésta, al segunda se celebrará a la misma hora transcurridos diez días hábiles. En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación.

Pinilla de los Barruecos, a 3 de enero de 1969.—El Alcalde, Antonio Rey.

53.—160,00

Ayuntamiento de Mamolar

Por tenerlo acordado y autorizado el Sr. Ingeniero del Distrito Forestal, al pliego de condiciones del año 1953, y el de carácter económico por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta para el aprovechamiento de resinación de 9.120 pinos a vida y 86 a muerte, del monte La Nava, número 238, bajo la tasación de 78.466 pesetas y precio índice de 125 por 100.

Las proposiciones y demás documentos, se presentarán dentro de las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior a la subasta, la cual tendrá lugar en el Salón del Ayuntamiento, el próximo día 31 de los co-

rientes y hora de las trece de la mañana.

Si quedare ésta desierta, la segunda se celebrará a la misma hora, pasados que sean los diez días hábiles.

Mamolar, 3 de enero de 1969
El Alcalde, Elías Bartolomé.

52.—144,00

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, y a los veinte días hábiles desde el en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Sala de este Ayuntamiento, a las doce horas la subasta de 29.514 pies de pino a resinar en el pinar número 88, con una tasación de 103.299 pesetas.

Dicha subasta se celebrará conforme a los pliegos de condiciones generales y las demás condiciones que rigen para estas subastas como en anteriores, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona delegada, con la asistencia de un funcionario de la Jefatura de Montes, en caso de deseción, se volverá a subastar en las mismas condiciones y precio a los diez días después de ésta.

Para poder optar a la subasta habrán de consignar antes la cantidad de 4.000 pesetas, en la Caja del Ayuntamiento.

Las proposiciones podrán presentarse según previene el Reglamento y demás condiciones que rigen, todos los días hábiles hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

Padrones, 23 de diciembre de 1968.—El Alcalde, (ilegible).
48.—190,00

MUTUA PROVINCIAL AGRICOLA E INDUSTRIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo autorizada por el Ministerio de Trabajo, para la práctica del Seguro de Accidentes de Trabajo de las Empresas burgalesas.

ESPOLÓN, 20 — BURGOS

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Depositaria de Fondos

Ejercicio de 1968 — Tercer trimestre

CUENTA DE CAUDALES correspondiente al trimestre expresado, que rinde el Depositario D. Cándido Lacalle Romero.

CUENTA DE CAJA

CARGO	Pesetas	Pesetas	DATA	Pesetas	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior	»	33.195.158,18	Pagos realizados en el mismo período	»	38.861.667,41
Ingresos realizados durante el trimestre	»	33.139.373,54			
	»	66.334.531,72	Existencia para el trimestre siguiente.	»	27.472.864,31

Burgos, a 30 de septiembre de 1968.—El Depositario, C. Lacalle.—Conforme: El Interventor, Saturnino Sampedro.

CLASIFICACION POR CAPITULOS

INGRESOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Impuestos directos	11.124.976,00	3.258.000,00	14.382.976,00
II	Impuestos indirectos	1.797.998,20	1.231.461,50	3.029.459,70
III	Tasas y otros ingresos	1.479.042,08	760.175,50	2.239.217,58
IV	Subvenciones y participaciones en ingresos	40.926.704,00	15.441.839,00	56.368.543,00
V	Ingresos patrimoniales	565.018,71	122.352,33	687.371,04
VI	Extraordinarios y de capital	30.870,00	15.435,00	46.305,00
VII	Eventuales e imprevistos	13.035.936,60	11.256.958,73	24.292.895,33
VIII	Resultas	22.649.275,09	84.675,90	22.733.950,99
	Por reintegro de pagos indebidos	122.612,77	968.475,58	1.091.088,35
	TOTAL	91.732.433,45	33.139.373,54	124.871.806,99

GASTOS

Capítulo	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
I	Personal activo	25.095.865,32	22.012.253,41	47.108.118,73
II	Material y diversos	12.689.464,93	9.374.177,38	22.063.642,31
III	Clases pasivas	462.504,18	364.962,01	827.466,19
IV	Deuda	1.009.978,47	1.819.800,77	2.829.769,24
V	Subvenciones y participaciones en ingresos	8.860.566,00	1.920.585,00	10.780.951,00
VI	Extraordinarios y de capital	5.746.378,74	794.024,50	6.540.403,24
VII	Reintegrables, indeterminados e imprevistos	958.985,00	2.259.934,00	3.218.919,00
VIII	Resultas	3.713.622,63	315.006,34	4.028.928,97
	Devolución de ingresos indebidos	120,00	924,00	1.044,00
	TOTAL	58.537.275,27	38.861.667,41	97.398.942,68

En Burgos, a 30 de septiembre de 1968.—El Depositario, Cándido Lacalle.

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros que se hallan a mi cargo.—El Interventor, Saturnino Sampedro Marcos.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excma. Diputación Provincial de Burgos,

Certifico: Que la expresada Corporación, con fecha 3 de noviembre de 1968, visto lo dispuesto, en los artículos 795 de la Ley de Régimen Local y las reglas 84 y 85 de la Instrucción de Contabilidad, acordó aprobar la precedente cuenta que rinde el Depositario de Fondos provinciales y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, visada y sellada, en Burgos a 30 de noviembre de 1968.—Jesús Martínez González.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Carazo.